

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DÉCRETO NÚM. 2218.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DÉCRETO NÚM. 2220.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 14**

DÉCRETO NÚM. 2221.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 26**



ATRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAI HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2218

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | 19,203,827.00 |
| I. IMPUESTOS | 50.00 |
| a) Impuestos sobre el Patrimonio | 50.00 |
| 1. Predial | 50.00 |
| II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 200.00 |
| a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 200.00 |
| 1. Saneamiento | 200.00 |
| III. DERECHOS | 131,000.00 |
| a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 41,000.00 |
| 1. Mercados | 40,000.00 |
| 2. Rastro | 500.00 |
| 3. Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria. | 500.00 |
| b) Derechos por Prestación de Servicios | 90,000.00 |
| 1. Alumbrado Público | 10,000.00 |
| 2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 4,000.00 |
| 3. Agua Potable | 35,000.00 |
| 4. Sanitarios y Regaderas Públicas | 5,000.00 |
| 5. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,000.00 |
| 6. Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 35,000.00 |
| IV. PRODUCTOS | 10,002.00 |
| a) Productos | 10,002.00 |
| 1. Productos Financieros del Ramo 28 | 250.00 |
| 2. Productos Financieros del Fondo III | 9,500.00 |
| 3. Productos Financieros del Ramo IV | 250.00 |
| 4. Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |

| | |
|--|----------------------|
| 5. Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| V. APROVECHAMIENTOS | 150,000.00 |
| a) Aprovechamientos | 100,000.00 |
| 1. Multas | 50,000.00 |
| 2. Donativos | 50,000.00 |
| b) Aprovechamientos Patrimoniales | 50,000.00 |
| VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 18,912,575.00 |
| a) Participaciones | 5,188,177.00 |
| 1. Fondo General de Participaciones | 3,458,719.00 |
| 2. Fondo de Fomento Municipal | 1,121,258.00 |
| 3. Fondo Municipal de Compensación | 146,412.00 |
| 4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 111,987.00 |
| 5. ISR sobre Salarios | 60,000.00 |
| 6. Participaciones por Impuestos Especiales | 74,353.00 |
| 7. Fondo de Fiscalización y Recaudación | 185,128.00 |
| 8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 24,011.00 |
| 9. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 6,309.00 |
| b) Aportaciones | 13,724,396.00 |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 10,626,293.00 |
| 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 3,098,103.00 |
| c) Convenios | 2.00 |
| 1. Programas Federales | 1.00 |
| 2. Programas Estatales | 1.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

4 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO. | |
|------------------------|--------|
| I. Suelo urbano. | 2 UMAS |
| II. Suelo rústico. | 1 UMA |

ARTÍCULO 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 13. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 15. La base para el pago de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | \$100.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario. | \$100.00 |
| III. Electrificación. | \$100.00 |

ARTÍCULO 16. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 19. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Locales fijos en mercados construidos m ² . | \$100.00 | Mensual |
| b) Puestos semifijos en mercados construidos m ² . | \$100.00 | Mensual |
| c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² . | \$100.00 | Mensual |
| d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² . | \$100.00 | Mensual |
| e) Casetas o puesto Ubicado en la vía pública m ² . | \$100.00 | Mensual |
| f) Vendedores Ambulantes o esporádicos. | \$100.00 | Mensual |

Sección Segunda. Rastro

ARTÍCULO 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 22. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de corrales. | \$30.00 | Por Animal |
| II. Matanza y reparto de: | | |

| | | |
|----------------------|---------|------------|
| a) Ganado...Porcino. | \$30.00 | Por Cabeza |
|----------------------|---------|------------|

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 23. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 24. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por M ² (Pesos) | Periodicidad |
|--|----------------------------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. | \$50.00 | Por Evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores. | \$50.00 | Por Evento |
| III. Máquina infantil con o sin premio. | \$50.00 | Por Evento |
| IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel). | \$50.00 | Por Evento |
| V. Expendio de alimentos. | \$50.00 | Por Evento |
| VI. Venta de ropa. | \$50.00 | Por evento |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 28. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 29. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 31. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | \$50.00 |
| II. Expedición de copias certificadas de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | \$100.00 |

ARTÍCULO 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

ARTÍCULO 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable. | Agua | \$50.00 | Bimestral |
| II. Conexión a la red de Agua Potable. | Agua | \$50.00 | Bimestral |

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 39. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 40. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 41. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

6 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|-----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público. | \$3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública. | \$5.00 | Por evento |

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 43. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|-----------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Misceláneas. | \$100.00 | \$200.00 Anual |
| II. Servicios: | | |
| a) Moto-Taxis. | \$100.00 | \$200.00 Anual |
| b) Taxis. | \$200.00 | \$300.00 Anual |

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$3,000.00 |

ARTÍCULO 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que correspondan.

ARTÍCULO 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del ramo 28

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos, se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno por los siguientes conceptos.

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (estado de embriaguez). | \$ 500.00 |
| II. Por ingerir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el reglamento interno. | \$ 250.00 |

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 60. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 61. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 62. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 63. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|-------------------------|---------------------|
| I. Renta del Auditorio. | \$500.00 por evento |

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 65. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Retroexcavadora | 400.00 | Por hora |
| II. Ambulancia | 800.00 | Por viaje |
| III. Voltéo | 500.00 | Por hora |
| IV. Pipa | 500.00 | Por hora |
| V. Camioneta 3 TN | 300.00 | Por evento |
| VI. Camión | | |
| 1. De la cabecera municipal a la localidad de Río tigre | 677.00 | Por viaje |
| 2. De la cabecera municipal a la localidad de Junta de los Rios | 834.00 | Por viaje |
| 3. De la cabecera municipal a la localidad de Ferrería de la providencia | 991.00 | Por viaje |

| | | |
|--|----------|-----------|
| 4. De la cabecera municipal a la localidad de Llano Yerba | 1,305.00 | Por viaje |
| 5. De la cabecera municipal a la localidad de Buena Vista | 1,462.00 | Por viaje |
| 6. De la cabecera municipal a la localidad de San José el Frijol | 1,776.00 | Por viaje |
| 7. De la cabecera municipal a la localidad de Río Humo | 991.00 | Por viaje |
| 8. De la cabecera municipal a la localidad de Lachixao | 1,305.00 | Por viaje |
| 9. De la cabecera municipal a la localidad de Recibimiento | 1,305.00 | Por viaje |
| 10. De la cabecera municipal a la localidad de Río Aguacate | 600.00 | Por viaje |
| 11. De la cabecera municipal a la localidad de El Boludo | 450.00 | Por viaje |
| 12. De la cabecera municipal a la localidad de Aserradero Centro Tex | 319.00 | Por viaje |
| 13. De la cabecera municipal a la localidad de Peñazul | 450.00 | Por viaje |
| 14. De la cabecera municipal a la localidad de El Becerro | 520.00 | Por viaje |
| 15. De la cabecera municipal a la localidad de Llano Mazorca | 677.00 | Por viaje |
| 16. De la cabecera municipal a la localidad de Agua Fría | 677.00 | Por viaje |
| 17. De la cabecera municipal a la localidad de Llegalana | 991.00 | Por viaje |
| 18. De la cabecera municipal a la localidad de Río Santiago | 520.00 | Por viaje |
| 19. De la cabecera municipal a la localidad de Cruz de Hielo | 991.00 | Por viaje |
| 20. De la cabecera municipal a la localidad de Llano Rayo | 1,350.00 | Por viaje |
| 21. De la cabecera municipal Río Humo a la localidad de Rancho Alegre | 520.00 | Por viaje |
| 22. De la cabecera municipal de Río Humo a la localidad de Chiquihuite | 301.00 | Por viaje |
| 23. De la cabecera municipal de Río Humo a la localidad de Los Ocotes | 363.00 | Por viaje |
| 24. De la cabecera municipal de Río Humo a la localidad de Barranca Honda | 450.00 | Por viaje |
| 25. De la cabecera municipal de Río Humo a la localidad de Yerba Buena | 583.00 | Por viaje |
| 26. De la cabecera municipal de Lachixao a la localidad de Llano Par | 332.00 | Por viaje |
| 27. De la cabecera municipal de Lachixao a la localidad de Yerba Buena | 426.00 | Por viaje |
| 28. De la cabecera municipal de Recibimiento a la localidad de La Mina | 301.00 | Por viaje |
| 29. De la cabecera municipal de Recibimiento a la localidad de Portillo de Tos | 301.00 | Por viaje |
| 30. De la cabecera municipal de Buena Vista a la localidad de Llano Baile | 301.00 | Por viaje |

8 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

| | | | | | | | | | |
|--|-------------------|----------------------------|----------|-----------|--|-------------------|------------------|----------|-----------|
| 31. De la cabecera municipal de Buena Vista | a la localidad de | Río Grande | 301.00 | Por viaje | 17. De la cabecera municipal | a la localidad de | Llegalana | 891.00 | Por viaje |
| 32. De la cabecera municipal de Buena Vista | a la localidad de | El Nopalero | 206.00 | Por viaje | 18. De la cabecera municipal | a la localidad de | Río Santiago | 450.00 | Por viaje |
| 33. De la cabecera municipal de Llano Yerba | a la localidad de | El Viejo | 301.00 | Por viaje | 19. De la cabecera municipal | a la localidad de | Cruz de Hielo | 891.00 | Por viaje |
| 34. De la cabecera municipal de Llano Yerba | a la localidad de | El Limón | 301.00 | Por viaje | 20. De la cabecera municipal | a la localidad de | Llano Rayo | 1,205.00 | Por viaje |
| 35. De la cabecera municipal de Llano Yerba | a la localidad de | Chorro de Venado | 301.00 | Por viaje | 21. De la cabecera municipal Río Humo | a la localidad de | Rancho Alegre | 450.00 | Por viaje |
| 36. De la cabecera municipal de La Prividencia | a la localidad de | Llano Grande | 206.00 | Por viaje | 22. De la cabecera municipal de Río Humo | a la localidad de | Chiquihuite | 251.00 | Por viaje |
| 37. De la cabecera municipal de La Prividencia | a la localidad de | Poso de Tortuga | 306.00 | Por viaje | 23. De la cabecera municipal de Río Humo | a la localidad de | Los Ocoles | 313.00 | Por viaje |
| 38. De la cabecera municipal de La Prividencia | a la localidad de | El Limón | 363.00 | Por viaje | 24. De la cabecera municipal de Río Humo | a la localidad de | Barranca Honda | 350.00 | Por viaje |
| 39. De la cabecera municipal de El Frijol | a la localidad de | Las Orillas | 206.00 | Por viaje | 25. De la cabecera municipal de Río Humo | a la localidad de | Yerba Buena | 483.00 | Por viaje |
| 40. De la cabecera municipal de El Frijol | a la localidad de | El Portillo | 520.00 | Por viaje | 26. De la cabecera municipal de Lachixao | a la localidad de | Llano Par | 282.00 | Por viaje |
| VII. Camioneta NISSAN | | | | | 27. De la cabecera municipal de Lachixao | a la localidad de | Yerba Buena | 376.00 | Por viaje |
| 1. De la cabecera municipal | a la localidad de | Río tigre | 577.00 | Por viaje | 28. De la cabecera municipal de Recibimiento | a la localidad de | La Mina | 251.00 | Por viaje |
| 2. De la cabecera municipal | a la localidad de | Junta de los Ríos | 734.00 | Por viaje | 29. De la cabecera municipal de Recibimiento | a la localidad de | Portillo de Tos | 251.00 | Por viaje |
| 3. De la cabecera municipal | a la localidad de | Ferrería de la providencia | 891.00 | Por viaje | 30. De la cabecera municipal de Buena Vista | a la localidad de | Llano Baile | 251.00 | Por viaje |
| 4. De la cabecera municipal | a la localidad de | Llano Yerba | 1,205.00 | Por viaje | 31. De la cabecera municipal de Buena Vista | a la localidad de | Río Grande | 251.00 | Por viaje |
| 5. De la cabecera municipal | a la localidad de | Buena Vista | 1,362.00 | Por viaje | 32. De la cabecera municipal de Buena Vista | a la localidad de | El Nopalero | 170.00 | Por viaje |
| 6. De la cabecera municipal | a la localidad de | San José el Frijol | 1,676.00 | Por viaje | 33. De la cabecera municipal de Llano Yerba | a la localidad de | El Viejo | 251.00 | Por viaje |
| 7. De la cabecera municipal | a la localidad de | Río Humo | 891.00 | Por viaje | 34. De la cabecera municipal de Llano Yerba | a la localidad de | El Limón | 251.00 | Por viaje |
| 8. De la cabecera municipal | a la localidad de | Lachixao | 1,205.00 | Por viaje | 35. De la cabecera municipal de Llano Yerba | a la localidad de | Chorro de Venado | 251.00 | Por viaje |
| 9. De la cabecera municipal | a la localidad de | Recibimiento | 1,205.00 | Por viaje | 36. De la cabecera municipal de La Prividencia | a la localidad de | Llano Grande | 170.00 | Por viaje |
| 10. De la cabecera municipal | a la localidad de | Río Aguacate | 300.00 | Por viaje | 37. De la cabecera municipal de La Prividencia | a la localidad de | Poso de Tortuga | 251.00 | Por viaje |
| 11. De la cabecera municipal | a la localidad de | El Boludo | 350.00 | Por viaje | 38. De la cabecera municipal de La Prividencia | a la localidad de | El Limón | 313.00 | Por viaje |
| 12. De la cabecera municipal | a la localidad de | Aserradero Centro Tex | 219.00 | Por viaje | | | | | |
| 13. De la cabecera municipal | a la localidad de | Peñazul | 350.00 | Por viaje | | | | | |
| 14. De la cabecera municipal | a la localidad de | El Becerro | 450.00 | Por viaje | | | | | |
| 15. De la cabecera municipal | a la localidad de | Llano Mazorca | 577.00 | Por viaje | | | | | |
| 16. De la cabecera municipal | a la localidad de | Agua Fria | 577.00 | Por viaje | | | | | |

| | | | | |
|---|-------------------|-------------|--------|------------|
| 39. De la cabecera municipal de El Frijol | a la localidad de | Lás Orillas | 170.00 | Por viaje |
| 40. De la cabecera municipal de El Frijol | a la localidad de | El Portillo | 300.00 | Por viaje |
| VIII. Revolvedora | | | 300.00 | Por Día |
| IX. Computadora CCA | | | 10.00 | Por hora |
| X. Copiadora | | | 1.00 | Por Copia |
| XI. Aparato de Sonido | | | 5.00 | Por Evento |

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CÚMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

ANEXO I

| Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | | |
|---|--|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Vigilar y Verificar el cumplimiento de la Recaudación al 100% de acuerdo a la Ley de Ingresos Estimada. | Capacitar al personal encargado de la recaudación de la Hacienda Municipal. | Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado. |
| Incentivar en cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición. | Para Incentivar la recaudación en Municipio realizará un sorteo anual y se le dará un boleto por contribuyente a partir de una recaudación de un mil Pesos | Sacaré un concentrado de la lista de los contribuyentes quienes hayan llegado al tope establecido, para hacerle merecedor al boleto. |
| El Municipio recaudará los ingresos al 100% de libre disposición. | Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan. | Alcanzar una recaudación de \$19,203,827.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

10 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

ANEXO II

| Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | | | |
|--|--|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF. | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$5,479,429.00 | \$5,479,429.00 |
| A | Impuestos | \$50.00 | \$50.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$- | \$- |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$200.00 | \$200.00 |
| D | Derechos | \$131,000.00 | \$131,000.00 |
| E | Productos | \$10,002.00 | \$10,002.00 |
| F | Aprovechamientos | \$150,000.00 | \$150,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$- | \$- |
| H | Participaciones | \$5,188,177.00 | \$5,188,177.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$- | \$- |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$- | \$- |
| K | Convenios | \$- | \$- |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$- | \$- |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$13,724,398.00 | \$13,724,398.00 |
| A | Aportaciones | \$13,724,396.00 | \$13,724,396.00 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$- | \$- |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$- | \$- |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$- | \$- |

| | | | |
|---------------------------|--|-----------------|-----------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$- | \$- |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$- | \$- |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$19,203,827.00 | \$19,203,827.00 |
| <i>Datos informativos</i> | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$- | \$- |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$- | \$- |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$- | \$- |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

| Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | | | |
|--|---|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF. | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$4,301,072.00 | \$4,019,059.00 |
| A | Impuestos | \$0.00 | \$50.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$200.00 | \$200.00 |
| D | Derechos | \$263,000.00 | \$131,000.00 |
| E | Productos | \$72,000.00 | \$10,000.00 |
| F | Aprovechamiento | \$300,000.00 | \$150,000.00 |

| | | | |
|---|--|-----------------|-----------------|
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,665,872.00 | \$3,727,809.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$11,940,074.00 | \$13,790,186.00 |
| A | Aportaciones | \$11,940,070.00 | \$13,790,185.00 |
| B | Convenios | \$4.00 | \$1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS | \$16,241,146.00 | \$17,809,245.00 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$4,301,072.00 | \$4,019,059.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$11,940,074.00 | \$13,790,186.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$16,241,146.00 | \$17,809,245.00 |

| ANEXO IV | | | |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS | | | |
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 19,203,827.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 291,252.00 |
| | Recursos Fiscales | Corrientes | 50.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 50.00 |
| | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| | Recursos Fiscales | Corrientes | 131,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 41,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 90,000.00 |
| | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,002.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,002.00 |
| | Recursos Fiscales | Corrientes | 150,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | Recursos Federales | Corrientes | 18,912,575.00 |
| | Recursos Federales | Corrientes | 5,188,177.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,458,719.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,121,258.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Soía de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------|
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 146,412.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 111,987.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 60,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 74,353.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 185,128.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 24,011.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 6,309.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 13,724,396.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 10,626,293.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 3,098,103.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

ANEXO V

| CONCEPTO | ANUAL | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|-------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Ingresos y Beneficios | 19,203,827.00 | 1,777,800.00 | 1,777,450.00 | 1,777,450.00 | 1,777,450.00 | 1,777,400.00 | 1,777,400.00 | 1,777,400.00 | 1,777,400.00 | 1,777,400.00 | 1,777,400.00 | 714,771.50 | 714,800.00 |
| Impuestos | 90.00 | 90.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 50.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 200.00 | 90.00 | 90.00 | 60.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------|------|--------------|------|------|------|------|--------------|
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 200.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 50.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 131,000.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 10,916.00 | 0.00 | 0.00 | 10,916.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,916.00 |
| Derechos por el uso, goce, explotación de Bienes de Dominio Público | 41,000.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 3,416.00 | 0.00 | 0.00 | 3,416.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,416.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 90,000.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 0.00 | 0.00 | 7,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,500.00 |
| Productos | 10,002.00 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 0.00 | 0.00 | 833.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 833.50 |
| Productos | 10,002.00 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 833.50 | 0.00 | 0.00 | 833.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 833.50 |
| Aprovechamientos | 150,000.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 12,489.00 | 0.00 | 0.00 | 12,489.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12,489.00 |
| Aprovechamientos | 100,000.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 8,333.00 | 0.00 | 0.00 | 8,333.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,333.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 50,000.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 4,166.00 | 0.00 | 0.00 | 4,166.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,166.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Incentivos otorgados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 18,942,676.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 1,753,152.00 | 0.00 | 0.00 | 1,753,152.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,753,152.00 |
| Participaciones | 5,186,177.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 432,348.00 | 0.00 | 0.00 | 432,348.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 432,348.00 |
| Aportaciones | 13,724,396.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 1,320,804.00 | 0.00 | 0.00 | 1,320,804.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,320,804.00 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.